

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0493-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de delitos de alto impacto.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alán Castellanos Ramírez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	12 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de marzo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Ciudadana.

### II.- SINOPSIS

Incluir en las funciones del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fomentar la colaboración con autoridades locales de seguridad pública en el diseño, elaboración e implementación de protocolos y procedimientos de actuación en materia de delitos de alto impacto. Establecer en las funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, en lo relativo al Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones, el integrar la defensa de los derechos humanos, perspectiva de género, protección de menores y grupos en situación de vulnerabilidad. Incluir en las facultades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el proponer diseño, elaboración e implementación de protocolos y procedimientos de intervención en materia de delitos de alto impacto, así como la capacitación en materia de derechos humanos y su defensoría.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 18.- ...</b></p> <p><b>I. ... a XXIII. ...</b></p> <p><b>XXIV.</b> Coordinar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública, y</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción XXV, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 18, se <b>reforma</b> la fracción IV del artículo 29, se <b>adiciona</b> una fracción XIV del Apartado B, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 39 y se <b>reforma</b> la fracción II, asimismo, se <b>adiciona</b> una fracción IX, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 48, todos ellos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Coordinar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p><b>XXV. Fomentar la colaboración con autoridades locales de seguridad pública en el diseño, elaboración e implementación de protocolos y</b></p>

**XXV.** Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Nacional o su Presidente.

**Artículo 29.-** ...

**I. ... a III. ...**

**IV.** Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones Policiales, cualquiera que sea su adscripción;

**V. ... a XIX. ...**

**Artículo 39.-** ...

**A. ...**

**I. ... a V. ...**

**procedimientos de actuación en materia de delitos de alto impacto y,**

**XXVI.** Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Nacional o su Presidente.

Artículo 29. Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:

**I. a III. ...**

**IV.** Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones Policiales, cualquiera que sea su adscripción, **integrando la defensa de los derechos humanos, la perspectiva de género, protección de menores y grupos en situación de vulnerabilidad;**

**V. a XIX. ...**

Artículo 39. La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

**A.** Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:

**I. a V. ...**

B. ...

I. ... a XIII. ...

**No tiene correlativo.**

**XIV.** Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y

**XV.** Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 48.-** ...

I. ...

B. Corresponde a la federación, a las entidades federativas y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a XIII. ...

**XIV. La elaboración e implementación de un Programa Integral de Defensa de Derechos Humanos, perspectiva de género, protección de menores y grupos en situación de vulnerabilidad.**

XV. y XVI. ...

Artículo 48. En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:

I. ...

<p><b>II.</b> Los aspectos que contendrá el Programa Rector;</p> <p><b>III.</b> ... a <b>VII.</b> ...</p> <p><b>VIII.</b> La revalidación de equivalencias de estudios de la Profesionalización en el ámbito de su competencia, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>IX.</b> Las demás que establezcan otras disposiciones legales.</p>	<p><b>II.</b> Los aspectos <b>e índices de medición</b> que contendrá el Programa Rector;</p> <p><b>III.</b> a <b>VII.</b> ...</p> <p><b>VIII.</b> La revalidación de equivalencias de estudios de la Profesionalización en el ámbito de su competencia;</p> <p><b>IX.</b> <b>El diseño, elaboración e implementación de protocolos y procedimientos de intervención en materia de delitos de alto impacto, así como la capacitación en materia de derechos humanos y su defensoría.</b></p> <p><b>X.</b> Las demás que establezcan otras disposiciones legales.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La o las comisiones del H. Congreso de la Unión que lleven a cabo la dictaminarán, en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deberán acompañar al dictamen correspondiente, la valoración del impacto presupuestal respectivo, para su</p>

análisis y posible adición en el Presupuesto de Egresos de la Federación subsecuente.

**TERCERO.** Las erogaciones que las dependencias y entidades de la administración pública federal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

**CUARTO.** Los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones legales, reglamentarias y demás disposiciones jurídicas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

*Alondra Hernández*